

privada, por su celo, por su actividad, por su espíritu conciliador, enérgico y tolerante a la vez, se distingan entre todos.

Así lo espero de los habitantes de esta provincia, y me prometo de las próximas elecciones un resultado beneficioso para los pueblos.

Guadalajara 17 de Octubre de 1862.
Bufo de Negro.

Capítulo 4.º de la ley de 8 de Enero de 1845 que se cita en la preinserta circular.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES.

Art. 39. Se procederá á la elección general de Ayuntamientos en todos los pueblos de la Península e islas adyacentes el dia 1.º de Noviembre, cada dos años, (33 R.)

Art. 40. El Alcalde, y donde hubiere mas de un distrito electoral, los Tenientes o Regidores, por su orden, presidirán el acto de la elección.

Art. 41. Para la constitución de la mesa se asociarán al Concejal que presida dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los efectores que concurran en el primer dia y primera hora de votación, entregarán al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector.

Concluida esta votación, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores, que hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios, con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte (34 R.)

Art. 42. Constituida la mesa, empezará la votación, que durará tres días, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votación será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos, y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 43. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 44. Luego que se concluya la votación de cada día, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en las listas, y extendiendo el resultado el acta correspondiente.

En todo escrutinio leera el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 45. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 46. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 47. Antes de la nueve de la mañana del dia siguiente, se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la elección, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior,

y el resumen de los votos que cada uno hubiere obtenido.

Art. 48. Al dia siguiente de haberse acabado la votación, y á la hora de las diez de la mañana, los Presidentes y Secretarios escrutadores se presentarán ante el Ayuntamiento pleno del pueblo; y cada mesa, por su orden, hará el escrutinio general de los votos de su distrito, y extenderá y firmará el acta del resultado, expresando el número total de electores que hubiere en dicho distrito, el número de los que han tomado parte en la elección, y el de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 49. Así en las votaciones diarias como en el escrutinio general, el Presidente y Secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinión y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 50. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento, y una copia certificada de ella se pasará al Alcalde.

CAPITULO 5.º

Del examen y aprobación de las elecciones.

Art. 51. Quedarán elegidos por cada distrito para Concejales los candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa de votos.

Art. 52. La lista de los elegidos se pondrá al público por el Alcalde desde el 10 de Noviembre hasta el 15 inclusive. Durante este plazo se presentarán á la misma Autoridad las reclamaciones y excusas que se intentaren.

Art. 53. El Alcalde remitirá el dia 16 de Noviembre al Jefe político las actas de las elecciones, con una lista de los elegidos, y otra de los Concejales correspondientes á la mitad que no se renueva. Remitirá asimismo los expedientes relativos á las reclamaciones y excusas que se hubieren presentado.

Art. 54. El Jefe político, oyendo al Consejo provincial, decidirá sobre la validez de las actas; si hubiere duda, dará inmediatamente orden para que se subsane, repitiéndose la elección en el todo ó en la parte en que la duda estuviese. Del propio modo resolverá el Jefe político todas las reclamaciones y excusas.

Art. 55. Cuando las elecciones estén arregladas á la ley, se procederá al nombramiento de Alcalde y Tenientes, conforme al art. 9.º, pudiéndose hacer inmediatamente dicho nombramiento entre los nuevos Concejales y los que continúen siéndolo.

Art. 56. El nuevo Alcalde, los Tenientes y Regidores, se presentarán á tomar posesión de sus cargos el dia 1.º de Enero, previo aviso del Alcalde saliente, y prestarán el debido juramento al Rey, á la Constitución y á las leyes; no teniéndose este acto por las reclamaciones que tuvieren hechas los nombrados.

Art. 57. Si por cualquiera causa no estuviese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el dia 1.º de Enero, continuará el antiguo hasta que aquél pueda instalarse.

Art. 58. Las vacantes de Alcalde y Tenientes de Alcalde se proveerán por el mismo método del art. 9.º

Las vacantes temporales del Alcalde las suplirán los Tenientes por su orden, las de estos los Regidores por el suyo hasta la resolución del Jefe político.

Art. 59. Las vacantes de Regidores no se reemplazarán sino cuando falle mas de la tercera parte de los que deba tener el Ayuntamiento. En este caso se procederá á elección parcial, nombrando cada distrito el reemplazo del Concejal ó Concejales que le correspondan.

Art. 60. El orden numérico de los Regidores se decidirá por la suerte. Del propio modo se determinarán los Concejales que de-

ban salir en la renovación de la primera mitad siempre que haya elección general de todo un Ayuntamiento.

Artículos del Reglamento.

Art. 34. Con arreglo al art. 41 de la ley, los electores que concurran en el primer dia y primera hora de votación elegirán la mesa. Para que se cumpla esta disposición, el Presidente de la Junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz, pasa de la primera hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubiesen presentado.

Art. 35. Las papeletas y el acta de las elecciones, se extenderán con sujeción á los modelos núms. 3.º y 4.º

Art. 36. La lista de los elegidos con designación de los distritos donde hubiere mas de uno, se expondrá al público firmada por el Alcalde desde el 10 al 15 de Noviembre ambos inclusive. Las reclamaciones y excusas que se intentaren durante este plazo, se presentarán al Alcalde que las recibira por sí.

MODELO NUMERO 4.

ACTA DE ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Partido de Provincia de

Distrito de

Pueblo de

(donde hubiere mas de uno)

En la ciudad, villa ó pueblo de á del mes de año de reunida la Junta electoral para la elección de Ayuntamiento (donde hubiere mas de un distrito electoral) se pondrá: En la ciudad, villa ó pueblo de á del mes de año de reunida la Junta electoral para la elección del número de Concejales correspondientes al distrito de en el local designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) D. N. anuncio que iba a procederse al nombramiento de la mesa, y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salón. Acto continuo se procedió á la elección de cuatro Secretarios escrutadores, y el Sr. Presidente recibió las papeletas que fué depositando en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anuncio que los electores que no se hubiesen presentado habían perdido el derecho de votar la mesa. En seguida se principió el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó:

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
D. N. tantos

Etc. (Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo).

Y estando presentes D. N. D. N. D. N., y D. N., que fueron los que tuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en unión con el Sr. Presidente nombraron para completar el número á D. N. que también estaba presente).

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar).

Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificar el escrutinio se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N., quedaron elegidos Secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos; y no estando D. N. quedó elegido en su lugar D. N. que seguía en numero de votos).

Quemadas las papeletas en presencia de los electores quedó constituida la mesa á tal hora.

Se procedió en seguida á la elección de Concejales, estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la lista de los electores.

Los que de estos se presentaron escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por si y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresión de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde se comenzó el escrutinio, leyendo el Sr. Presidente en alta voz todos los nombres intérpretes, anulándose los que no lo eran y los que estaban repetidos ó excedían del número prefijado. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontado el numero de estas con el de los votantes anotados en la lista, anuncio el Presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo).

D. N. tantos

Etc. (Se archivarán los resultados)

Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dio por terminado el acto de dicho dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos, en la parte exterior del edificio donde se celebra la elección, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurrieron á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se convocó á dicha hora la votación en la misma forma que el expresado dia anterior; y verificado el escrutinio dio el siguiente resultado:

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa).

(Por el orden que queda prescrito.)

Sección de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de primera necesidad en la segunda quincena del mes de Setiembre último.

PUEBLOS PARTIDO.	CABEZA DE PAPEL.		GRANOS.		CARNES.		PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Maíz.	Garbanzos.	Ajete.	Vaca.	Ley.	Aguardiente.
Faneja.	—	Centeno.	—	Arroz.	—	Ganado.	—	—
Altenza.	32	20	21	24	—	—	—	—
Brihuega.	36	24	30	28	28	—	—	—
Cifuentes.	37	22	20	26	30	—	—	—
Guadalajara	38,50	22,75	26,25	33	30	—	—	—
Molina.	28	21	19	34	24	—	—	—
Pastrana.	39	18	24	32	32	—	—	—
Sacedón.	38	22	22	28	25	—	—	—
Tamajón.	38	20	24	34	34	—	—	—
Precio med. en total la provincial	35,83	21,31	22,92	29	27,67	38,33	17,72	51,78

PUEBLOS PARTIDO.	CALDOS.		GRANOS.		CARNES.		PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Maíz.	Garbanzos.	Ajete.	Vaca.	Ley.	Aguardiente.
Arroba.	—	Arroba.	—	Arroba.	—	Arroba.	—	—
Hecólitro.	—	Hecólitro.	—	Hecólitro.	—	Hecólitro.	—	—
Kilogramo.	—	Kilogramo.	—	Kilogramo.	—	Kilogramo.	—	—
Lito.	—	Lito.	—	Lito.	—	Lito.	—	—
Litre.	—	Litre.	—	Litre.	—	Litre.	—	—
Precio med. en total la provincial	29	27,67	38,33	17,72	51,78	2,03	2,12	4,39

PUEBLOS PARTIDO.	CALDOS.		GRANOS.		CARNES.		PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Maíz.	Garbanzos.	Ajete.	Vaca.	Ley.	Aguardiente.
Arroba.	—	Arroba.	—	Arroba.	—	Arroba.	—	—
Hecólitro.	—	Hecólitro.	—	Hecólitro.	—	Hecólitro.	—	—
Kilogramo.	—	Kilogramo.	—	Kilogramo.	—	Kilogramo.	—	—
Lito.	—	Lito.	—	Lito.	—	Lito.	—	—
Litre.	—	Litre.	—	Litre.	—	Litre.	—	—
Precio med. en total la provincial	29	27,67	38,33	17,72	51,78	2,03	2,12	4,39

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos, en la parte exterior del edificio donde se celebra la elección, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurrieron a votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votación en la misma forma que en el expresado dia anterior; y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
Etc. etc.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa).

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este dia y por concluidas las elecciones. (Donde hubiere mas de un distrito se añadirá: de este distrito). En fe de todo lo cual firmamos esta acta dicho dia tantos de tal mes y año.

El Alcalde (Teniente ó Regidor), Presidente.

N. N. (Concejal) (Teniente ó Regidor)

El Secretario escrutador,

El Secretario escrutador,

En la ciudad, villa ó pueblo de del mes de año de siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno, el Presidente y Secretarios escrutadores (donde hubiere mas de un distrito se añadirá: del distrito de) que abajo firman, para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres días anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
Etc.

A continuación se pondrá:

En la ciudad, villa ó pueblo de del mes de año de siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno, el Presidente y Secretarios escrutadores (donde hubiere mas de un distrito se añadirá: del distrito de) que abajo firman, para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres días anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos
D. N. tantos
D. N. tantos
Etc.

(Por el orden que queda prescrito).

Siendo el número de electores del distrito municipal (donde hubiere más de un distrito se pondrá: Siendo el número de electores del distrito de tantos, han tomado parte en la votación tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla a su tiempo al Sr. Jefe político.

El Alcalde (Teniente ó Regidor), Presidente.

N. N. (Concejal) (Teniente ó Regidor)

El Secretario escrutador,

El Secretario escrutador,

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretario, y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta población. A continuación firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto el original como la copia se extenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas de los tres días de la elección y del escrutinio o escrutinios generales.

N. N. (Concejal) (Teniente ó Regidor)

Sección de Fomento.—Carreteras.

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 8º de la ley de 22 de Julio de 1857, se hallarán de manifiesto por término de 30 días, dos trazados ó proyectos de la carretera de segundo orden de Espinosa a Cogolludo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 8º de la ley de 22 de Julio de 1857, se hallarán de manifiesto por término de 30 días, dos trazados ó proyectos de la

carretera de segundo orden de Espinosa a Cogolludo, para que los pueblos Corporaciones ó particulares á quienes interese el camino, puedan enterarse de dichos documentos en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; debiendo los Alcaldes de los pueblos á que se extienda la citada carretera fijar iguales anuncios en los parajes acostumbrados.

Guadalajara 14 de Octubre de 1862.—

Rufo de Negro.

Notas.

N. N. (Concejal) (Teniente ó Regidor)

El Secretario escrutador,

El Secretario escrutador,

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretario, y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta población. A continuación firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto el original como la copia se extenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas de los tres días de la elección y del escrutinio o escrutinios generales.

N. N. (Concejal) (Teniente ó Regidor)

Sección de Fomento.—Carreteras.

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo

segundo del art. 8º de la ley de 22 de Julio de 1857, se hallarán de manifiesto por término de 30 días, dos trazados ó proyectos de la

carretera de segundo orden de Espinosa a Cogolludo, para que los pueblos Corporaciones ó particulares á quienes interese el camino, puedan enterarse de dichos documentos en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; debiendo los Alcaldes de los pueblos á que se extienda la citada carretera fijar iguales anuncios en los parajes acostumbrados.

Guadalajara 14 de Octubre de 1862.—

Rufo de Negro.

Notas.

N. N. (Concejal) (Teniente ó Regidor)

El Secretario escrutador,

El Secretario escrutador,

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretario, y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta población. A continuación firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto el original como la copia se extenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas de los tres días de la elección y del escrutinio o escrutinios generales.

N. N. (Concejal) (Teniente ó Regidor)

Sección de Fomento.—Carreteras.

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo

segundo del art. 8º de la ley de 22 de Julio de 1857, se hallarán de manifiesto por término de 30 días, dos trazados ó proyectos de la

carretera de segundo orden de Espinosa a Cogolludo, para que los pueblos Corporaciones ó particulares á quienes interese el camino, puedan enterarse de dichos documentos en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; debiendo los Alcaldes de los pueblos á que se extienda la citada carretera fijar iguales anuncios en los parajes acostumbrados.

Guadalajara 14 de Octubre de 1862.—

Rufo de Negro.

Notas.

N. N. (Concejal) (Teniente ó Regidor)

El Secretario escrutador,

El Secretario escrutador,

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretario, y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta población. A continuación firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto el original como la copia se extenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas de los tres días de la elección y del escrutinio o escrutinios generales.

N. N. (Concejal) (Teniente ó Regidor)

Sección de Fomento.—Carreteras.

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo

segundo del art. 8º de la ley de 22 de Julio de 1857, se hallarán de manifiesto por término de 30 días, dos traz

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito se ha servido remitirme la relacion que á continuacion se inserta para su mas exacto cumplimiento.

Guadalajara 14 de Octubre de 1862.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

Batallon Provincial de Cuenca núm. 23.

Relacion de los soldados del expresado Batallon procedentes de la primera serie del reemplazo de 1861 que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Setiembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Guerra, deben ingresar en los Cuerpos de Infanteria del Ejercito, los cuales tienen su residencia en los pueblos que se manifiestan á continuacion pertenecientes á la provincia de Guadalajara, y deberán hallarse reunidos en la capital de Cuenca el dia 31 del presente mes sin falta ni excusa alguna.

Clases.	Nombres.	Pueblos en que residen.
Soldado.	Victor Garcia Obispo.....	Sacedon.
"	Miguel Aguado Viana.....	Millana.
"	Lino Garcia Casanova.....	Auñon.
"	Juan Bachiller Tierraseca.....	Alcocer.
"	Juan Sierra Martinez.....	Casasana.
"	Claro Lopez Gonzalo.....	Armallores
"	Antonio Sanchez Carrasco.....	Escamilla.
"	Rusino Herraiz Gonzalez.....	Cereceda.
"	Eusebio Ramos Gonzalez.....	Peralveche.
"	Gregorio Garcia Hernandez.....	Morillejo.
"	Ignacio Benito Rubio.....	Idem.
"	Agustin Aspa Martinez.....	Checa.
"	Pedro Hermosilla Martinez.....	Peralejos.
"	Santiago Martinez Lopez.....	Alcoroches.
"	José de la Hoz Ramon.....	Alustante.
"	Marcelino Saez Arrazola.....	Pinilla.
"	Bonifacio Gonzalez Alfaro.....	Castilnuevo.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial de la provincia á fin de que los Alcaldes de los pueblos mencionados notifiquen á los individuos la incorporacion á la capital el dia que se prefiga y pueda tener cumplimiento lo que se ordena; en la inteligencia que el que faltase al llamamiento será considerado como desertor y sujeto al castigo que marca la Ordenanza, debiendo las referidas Autoridades dar aviso en el término de ocho dias de haberse cumplimentado el aviso, ó manifestar los motivos si algun individuo no pudiese verificarlo para exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Cuenca 8 de Octubre de 1862.—El Teniente Coronel primer Comandante, Manuel Montero de Espunis.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Hago saber: que la subasta simultánea que debió celebrarse ante esta Direccion y la Intendencia de las Islas Baleares, á las dos del dia 9 del actual, segun el anuncio fecha 19 de Setiembre último, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias en dicho distrito para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejercito y Guardia civil durante el año, á vencer en 30 de Setiembre de 1863, y cuyo acto quedó suspendido por el otro anuncio de 6 del corriente, tendrá lugar el dia 21 próximo inmediato á las doce de su mañana, bajo las mismas bases expuestas en la citada fecha del 19 de Setiembre próximo pasado, pero en concepto de que las especies que han de contratarse y precios límites fijados son las siguientes:

Especies. Precios límites.

6790 quintales harina de Santander.	1. ^a clase. 86,92 rs.
3221,12 1/2 quintales id. id.	2. ^a clase. 78,77 rs.
3221,12 1/2 quintales id. id.	3. ^a clase. 71,02 rs.
1967,86 quintales cebada de 1. ^a clase, 402,50 de ellos del país, peso de 70 libras faneja, y los restantes 1565,36 del continente, peso de 68 libras faneja.	41,31 rs.
3046 quintales paja. id. id.	10,22 rs.

y de que la garantía que han de acompañar á las proposiciones consistirá:

Para la harina. 89.000 rs.
Para la cebada. 6.800 rs.
Para la paja. 2.500 rs.

Madrid 8 de Octubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cebreros.

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á una yegua, su al-

zada siete cuartas menos tres dedos, edad de ocho á nueve años, color castaño claro, calzada, alta de la izquierda, lucero corrido, algunos lunares en las partes laterales de las vértebras lumbares, rozada de los huesos que forman la cabidad pectoriana, herrada de las cuatro extremidades, sin que se conozca haber tenido marca alguna, con sus aparejos de freno, jalma, ataharre, lomillos y cincha; cuya yegua fué aprehendida por la Guardia civil á unas quinuilleras el 14 de Agosto último en el lugar de Urraca, á fin de que dentro del término de quince días á contar de su publicación, se presenten en este Juzgado á hacerlo constar, pues de lo contrario transcurridos que sean se procedrá á la venta de aquella y aparejos, á evitar el que se consuma en el depósito, y dará á su importe la aplicación conveniente en justicia.

Dado en Cebreros á 12 de Octubre de 1862.—Ramon Losada Montenegro.—Por mandado de su Señoría, Lino Gutierrez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano de Beneficencia por defuncion del que las desempeñaba, dotados ambos cargos con 240 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos: los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes francas de parte al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, trascurrido dicho término se proveerá.

Villaviciosa 3 de Octubre de 1862.—El Presidente del Ayuntamiento, Eusebio Gallardo.—Por su mandado.—Marceliano Centenera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

Al octavo dia siguiente al de la fecha del Boletin en que apareza el presente, tendrá efecto el remate en arriendo de la casa-taverna correspondiente á los propios de esta villa, cuyo acto se celebrará en la Casa consistorial del Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Heras 5 de Octubre de 1862.—El Presidente, Regino García.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Félix Ramirez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Autorizada esta Corporacion municipal por el Sr. Gobernador de la provincia para proceder al arriendo por todo el año de 1863 del arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas de esta villa, ha señalado este Ayuntamiento para celebrar el primero y segundo remate en los dias 19 y 26 del corriente desde las nueve á las doce de su mañana, en las Salas consistoriales de esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad y en el acto de dichos remates.

Mondejar 6 de Octubre de 1862.—El Alcalde Presidente, Marcelo Eusebio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Millana.

El domingo siguiente al dia que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, á las diez de su mañana, se celebrará el primer remate del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año de 1863, y á los nueve dias siguientes el segundo, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que se tendrá de manifiesto.

Millana 6 de Octubre de 1862.—El Teniente Alcalde, Bartolomé Navarro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almonacid de Zorita.

Con el permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastarán en arrendamiento el dia 26 de los corrientes el arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas y el paso de la Barca pertenecientes á los propios de esta villa, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán presentes en el acto. Este se celebrará en el dia expresado desde las once de la mañana, en las Casas consistoriales, ante el Ayuntamiento.

Almonacid de Zorita 7 de Octubre de 1862.—Antonio Villegas.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de San Andres del Rey.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada el dia 5 del actual, ha acordado en virtud del Real decreto, instrucion y disposiciones vigentes que rigen en el ramo de consumos, celebrar los actos de remate en conjunto y con la exclusiva de ventas al por menor para el año vieniente de 1863, el primero el dia 2, y el segundo el 9 de Noviembre próximo, en la Casa consistorial del referido Ayuntamiento, y horas de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, como tambien lo estará en los actos de los respectivos remates.

San Andres del Rey 8 de Octubre de 1862.—El Regidor Síndico, Pedro Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Salmeron.

El dia 30 de Noviembre próximo y hora de diez á once de su mañana y previa autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el remate de arrendamiento en pública subasta del arbitrio de peso y medida de uso voluntario, y de las basuras de los caminos y plaza pública, bajo el tipo de 1.500 rs. para los pesos y medidas, y de 100 rs. para las basuras, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Salmeron 10 de Octubre de 1862.—El Presidente, Eusebio Jabalera.—El Secretario, Mariano Guerrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Henares.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, el dia 26 del corriente y hora de las nueve á diez de su mañana se verificará en la Sala de este Ayuntamiento la subasta en pública licitacion para el aprovechamiento de 16 fanegas de bellota de encina que se hallan en la dehesa boyal de estos propios, bajo el tipo de 12 reales cada una, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquel acto, y hasta entonces en esta Secretaría para el que guste consultarlas.

Carrascosa de Henares 10 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Faustino Gonzalo.—Por orden.—Juan Flores, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Perales.

Segun autorizacion de la Superioridad, el dia 19 y 26 del actual tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa y por ante el Ayuntamiento de la misma, desde las doce de su mañana hasta las cinco de la tarde, la subasta de los derechos de consumo, con la exclusiva en las ventas al por menor, para el año de 1863, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto y se leerá á los licitadores.

Perales 11 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Antonio Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Domingo Arauz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaexcusa de Palositos.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á subasta el dia 19 del corriente mes, de diez á once de su mañana, en el sitio público de costumbre de esta villa, 20 fanegas de bellotas de encina y 10 de roble, calculadas en los montes Hueco, Carrascal y Dehesa Robledal, bajo el tipo de 12 reales cada una de las primeras y 10 igualmente las segundas, con las demás condiciones que se leerán en el acto de la subasta.

Villaexcusa de Palositos 11 de Octubre de 1862.—El Presidente, Marcelino Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Horna.

Con la competente autorizacion de la Excelentísima Diputación provincial y Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se celebrará la primera subasta de las especies de los ramos de consumos con la exclusiva parcialmente para el arrendamiento por todo el año de 1863, el domingo 19 del actual, a las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y en la Casa consistorial.

Horna 13 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Hermenegildo Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Bujalaro.

Se me da parte por Vicente Gonzalo, vecino de esta villa, haber desaparecido de este término un macho mular de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de la Autoridad administrativa, averigüen si en el término jurisdiccional de cada uno, se halla dicha caballeria, y caso de ser habida lo comunicarán á mi Autoridad á fin de ser recogida y abonar los gastos ocasionados; quedando al tanto en casos de igual naturaleza.

Bujalaro 13 de Octubre de 1862.—Gregorio Aguilar.

Señas de la caballeria.

Un macho negro, alzada sobre seis cuartas, cerrado; con pelo blanco en la cabeza; el pescuezo un poco rozado; con lunares blancos en los costillares, herrado de las manos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En poder del Alcalde de Triqueque se encuentra un asno pequeño de las señas que se expresan, cuya procedencia se ignora; y se comunica á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Señas del asno.

Edad medio año, bajo, pelo negro, bocablanco.

La persona que sepa el paradero de una burra desmandada en esta población el dia 3 del corriente, cuyas señas se expresan á continuacion, se servira avisarlo a Martin Molina, vecino de Canizar, el que abonará los gastos ocasionados.

Señas de la burra.

Alzada regular, negra, con lunares blancos en el lomo, la frente canosa, es cacha de oreja, de anca corrida y sin esquilar.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.